

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el
Ecuador**

AUTOR:

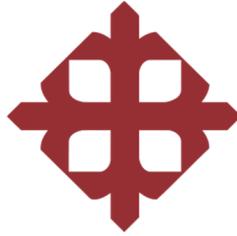
SALAS ESPINOSA, ALBERTO ENRIQUE

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Rodas Garcés, Xavier

**Guayaquil, Ecuador
2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **SALAS ESPINOSA, ALBERTO ENRIQUE**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR

f. _____

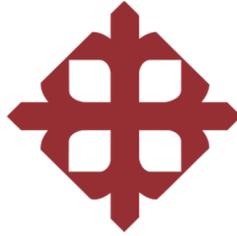
Rodas Garcés, Xavier

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Lynch Fernández, María Isabel, PhD

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SALAS ESPINOSA, ALBERTO ENRIQUE**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

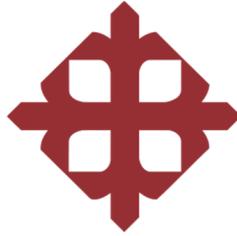
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____

Salas Espinosa, Alberto Enrique



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SALAS ESPINOSA, ALBERTO ENRIQUE**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, "***Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador***", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2019

EL AUTOR:

f. _____

Salas Espinosa, Alberto Enrique

REPORTE URKUND

URKUND ★ PROBAR LA NUEVA BETA DE URKUND

Documento	Tesis Alberto Salas .docx (D54900988)
Presentado	2019-08-19 16:51 (-05:00)
Presentado por	maritzareynosodewright@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Alberto Salas. Mostrar el mensaje completo 1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+		http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/resoluciones/RESO1999.doc	
+		http://www.barrerascomerciales.es/eu-ES/Buscador/Barreras/Paginas/ecu.aspx	✓
+		97fcb17c-b37c-4b0b-a5d0-fa4887125fa7	✓
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

CITATION Sec18 | 112298 (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2018). Como resultado se conminó al Ecuador que retiré la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) y todas sus modificaciones. Acto que el Ecuador cumplió el 07 de junio de 2018 mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0003-RE (M).

5. Conclusiones Parciales.- Resulta evidente que desde un principio la Tasa de Servicio de Control Aduanero constituía un gravamen y no una tasa como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador defendió. La mal llamada tasa no cumple con los elementos constitutivos de una verdadera tasa aduanera.

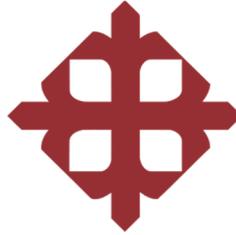
0 Advertencias. [Reiniciar](#) [Exportar](#) [Compartir](#)

Dr. Xavier Rodas Garcés
Docente Tutor

Alberto Enrique Salas Espinosa
Alumno

Agradecimiento

A mi familia por su apoyo incondicional. A
mis abuelos que no pudieron estar conmigo. A
mis profesores por inculcarme conocimiento.
A todos quienes estuvieron conmigo durante este viaje.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

CARRERA DE DERECHO TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f.

José Miguel García Baquerizo
DECANO DE CARRERA DE DERCHO

f.

Luis Eduardo Franco Mendoza
COORDINADOR DE UTE-2019

f.

Nuria Pérez Puig de Wright
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2019

Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador**” elaborado por la/el estudiante **Alberto Enrique Salas Espinosa**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ (10), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Dr. Xavier Rodas Garcés

Docente Tutor

ÍNDICE GENERAL

Capítulo I	2
1.1.- Antecedentes del Derecho Tributario y las Aduanas.....	2
1.2.- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	3
1.3.- Tasas.....	5
1.4.- Impuestos.....	7
1.5.- Tasa de Servicio de Control Aduanero.....	8
1.6.- Conclusiones Parciales	12
Capítulo II	13
2.1.- Responsabilidad Estatal por Daños Producidos.....	13
2.2.- De la Acción de Pago Indebido	14
2.3.- De la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia y la Resolución de la Comunidad Andina de Naciones	17
Capitulo III	20
Conclusiones finales.....	20
Capitulo IV	20
Recomendaciones.....	20
Bibliografía.....	22

Resumen

La Tasa de Servicio por Control Aduanero fue implementada por el Estado ecuatoriano con el propósito de recaudar fondos para su autofinanciamiento. Esta tasa levantó dudas sobre su legalidad desde su procedimiento de creación hasta su contenido. Muchos expertos la catalogaban como un impuesto que fue implementado como una tasa. Se pretendía el cobro de un valor indeterminado por una variedad de servicios que ya son brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al ser una obligación su cumplimiento. Como el control al momento de ingresar o sacar mercancías del país. Al considerar esta mal llamada tasa era ilegal, se plantearon diversas acciones judiciales por parte de entidades que se vieron afectadas por ella. La justicia ecuatoriana, parcializada desde un inicio, le otorgo legalidad a su creación, aduciendo que se habían seguido los procedimientos legales para ello. Sin embargo en ningún momento se evaluó el contenido de la resolución creadora de la tasa. Análisis que si fue realizado por la Comunidad Andina de Naciones para declararla como un impuesto. Este trabajo analiza la Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) y sus efectos en el Ecuador. Se hablará sobre si corresponde a quienes fueron sujetos de este tributo el derecho de reclamar al Estado valores pagados indebidamente.

Palabras clave

Aduana, Tasa de Servicio por Control Aduanero, Tasa, Impuesto, Pago Indebido, Responsabilidad.

Abstract

The Service Fee for Customs Control was implemented by the Ecuadorian State with the purpose of raising funds for its self-financing. This rate raised questions about its legality from its creation procedure to its content. Many experts listed it as a tax that was implemented as a tax. The collection of an indeterminate value was intended for a variety of services that are already provided by the National Customs Service of Ecuador, as it is an obligation to fulfill them. As the control at the time of entering or taking merchandise from the country. Considering that this wrongly called rate was illegal, several legal actions were filed by entities that were affected by it. The Ecuadorian justice, partial from the beginning, granted its creation legality, arguing that the legal procedures for it had been followed. However, at no time was the content of the creative resolution of the rate evaluated. Analysis that was done by the Andean Community of Nations to declare it as a tax. This paper analyzes the Resolution SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) and its effects in Ecuador. It will be discussed if it corresponds to those who were subject of this tax the right to claim the State unduly paid securities.

Key words

Customs, Rate of Service for Customs Control, Rate, Tax, Improper Payment, Liability..

Capítulo I

1.1.- Antecedentes del Derecho Tributario y las Aduanas

A lo largo de la historia la sociedad y el derecho han caminado de la mano, juntos han experimentado cambios con el pasar de los años. Han evolucionado tanto como han sufrido un retroceso, todo gracias a la dinámica cambiante que tiene la sociedad. Los elementos que alteran a esta son las guerras, la aplicación de la ley del conquistador al conquistado; el comercio, aportando un acercamiento entre diferentes culturas y los avances tecnológicos, los cuales nos permite enlazarnos con una mayor cantidad de personas con ciertas facilidades.

Desde la Edad Antigua nació un concepto primitivo del Estado, pasando por territorios gobernados por una monarquía absoluta a los principios de un estado democrático (Grecia) o una república (Roma). Sin importar el modelo de estado que sea, todos y cada uno de ellos tienen en común la búsqueda de un autofinanciamiento.

Si bien la ganancia que podía obtenerse de una guerra era cuantiosa, igualmente lo era el costo de embarcarse en una, tanto en lo monetario como en la pérdida de vidas humanas. Ahora bien, ¿cómo puede financiarse un estado sin incurrir en grandes gastos? Fijando su interés en el comercio internacional. Esta lucrativa actividad era manejada por comerciantes individuales, los cuales emprendían sus travesías afrontando todo tipo de peligros.

Cualquier estado interesado en obtener una parte de estas ganancias ofrecerá ciertas a los comerciantes para asegurar sus viajes a cambio de un porcentaje de los ingresos de estos. Nace de esta manera el concepto de tributo, una vez que el Estado brinda un servicio (atracar en un puerto, seguridad en el traslado de mercadería, servicio de almacenamiento, etc.) por un valor determinado.

Este tipo de prácticas las hemos observado a lo largo de la historia, los

mercaderes fenicios cobraban un porcentaje de la ganancia a los mercaderes para que estos usen sus barcos; los romanos cobraban peajes por la circulación en sus caminos; en el Nuevo Mundo los conquistadores fundaban puertos donde se cobraba una tarifa por el ingreso de navíos y para mencionar un caso reciente, se podría poner como ejemplo el pago de los impuestos generados en base a una declaración aduanera.

Cada Estado debe recolectar los impuestos que le corresponden, para lograrlo es normal que se cree un ente cuya función no es solamente de recolección. En el caso del Ecuador, contamos con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

1.2.- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una entidad pública, creada por el estado para que ejerza el control sobre las actividades que se realizan en las fronteras, ya sea para importar o exportar productos.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como:

(...) una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

Como complemento tenemos también la definición que nos brinda el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción el cual establece en su artículo segundo lo siguiente:

[Es un] Órgano de la administración pública competente, facilitadora del comercio exterior, para aplicar la legislación aduanera y sus normas complementarias y supletorias, determinador y recaudador de los tributos al comercio exterior y cualquier otro recargo legítimamente establecido para las operaciones de comercio exterior, que ejerce el control y la potestad aduanera, y que presta por sí mismo o mediante concesión los servicios aduaneros contemplados en el Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones (...) (Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción, 2011)

Basándose en la definición legal de esta entidad, se puede decir que es una persona jurídica de derecho público encargada no solo de la recolección de tributos, sino también de regular las actividades comerciales suscitadas entre personas (sean estas naturales o jurídicas), aplicando la normativa correspondiente y de prestar ciertos servicios, ya sea por cuenta propia o mediante una concesión.

Resulta de vital importancia tener claras cuáles son las atribuciones (entiéndase como obligaciones) que le corresponden al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las cuales se encuentran establecidas en el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siendo las siguientes:

- a. Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;
- b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;
- c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;
- d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;
- e. Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;
- f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;
- g. Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;
- h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;

- i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;
- j. Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;
- k. Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y, Las demás que señale la Ley. (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010)

Es notable como estas funciones guardan una estrecha relación con la definición legal de esta entidad. Al adentrarnos en el manejo y funcionamiento de la Aduana, nos encontramos con que al contar con autonomía financiera, se le otorga la capacidad de establecer tasas para su autofinanciamiento. Competencia establecida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dándole a la Aduana la capacidad de “Expedir, mediante resolución (...) la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, (...)” (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010).

1.3.- Tasas

Como se ha establecido anteriormente, las tasas son una forma por la cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador obtiene su propio financiamiento. Incluso se le da la potestad de crear tasas según esta entidad lo considere. Siendo así, podrían existir una cantidad de tasas como no podría haber ninguna.

Se conoce que una tasa le genera un ingreso al Estado, recaudado por parte de la Aduana, sin embargo surge una interrogante: ¿A qué considero una tasa? Para Gonzales Villegas en su obra Diccionario de Términos de Comercio Exterior y sus Anexos, las tasas “constituyen el pago obligatorio por la contraprestación de un servicio público” (Gonzales Villegas, 2013).

Tulio Rosembuj concuerda con esta definición, este doctrinario define a las tasas como:

(...) la prestación coactiva patrimonial cuyo hecho imponible consiste en la solicitud o demanda de un servicio público institucional por parte del sujeto pasivo. La tasa es un tributo establecido por ley, que tiene por fundamento la demanda o recepción - espontánea u obligatoria- de un servicio público institucional, que provoca una utilidad singular para el que la solicita (...) (Rosembuj, 2017)

Bravo Cucci aporta también con una definición del término tasa, en su obra Fundamentos del Derecho Tributario ahonda un poco más que los demás autores.

Tasa es la una norma de incidencia tributaria, cuyo aspecto material guarda vinculación directa con una actividad estatal consistente en la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, graduada por el principio de capacidad contributiva. El principio rector de las tasas es el principio de provocación del costo del servicio (Bravo Cucci, 2017).

Observamos como existe un patrón en la concepción generalizada de una tasa para la doctrina. En primer lugar tenemos al Estado como sujeto activo a quien el contribuyente, sujeto pasivo, debe cancelare un valor específico por un servicio determinado. Este servicio debe ser brindado únicamente a quien efectúa el pago de la tasa.

La ley ofrece su propia definición de este concepto. Incluso se permite citar algunos ejemplos de los antes mencionados servicios que brinda el Estado al sujeto pasivo que activa cualquiera de ellos al pagar una tasa. Esta definición la encontramos en el ya citado Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 80.

Las tasas que se exijan para el otorgamiento de permisos, registros, autorizaciones, licencias, análisis, inspecciones y otros trámites aplicables a la importación y exportación de mercancías, o en conexión con ellas, distintos a los procedimientos y servicios aduaneros regulares, se fijarán en proporción al costo de los servicios efectivamente prestados, sea a nivel local o nacional.

De esta manera, sólo se exigirán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, así como las formalidades y requisitos aplicables a los procedimientos relacionados con la importación y exportación de mercancías, a partir de su aprobación por el Órgano rector en materia de comercio exterior, mediante el correspondiente instrumento jurídico publicado en el Registro Oficial. Las formalidades y requisitos exigibles en estos procedimientos serán estrictamente los necesarios para alcanzar el objetivo perseguido (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010).

Estos servicios se entienden como aquellas actividades que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador normalmente no brinda a los contribuyentes. En párrafos anteriores ya se citaron las atribuciones de la Aduana, las cuales

se entienden como sus obligaciones y por tanto las actividades regulares de esta entidad.

Una vez que se ha definido el significado de las tasas, es necesario analizar sus componentes. Estos la diferencian de otros tributos como los impuestos y las contribuciones especiales o de mejoras. Como componentes de las tasas tenemos los siguientes:

- Su carácter tributario constituye una obligación determinable y cuantificada que el sujeto pasivo (contribuyente) debe cumplir con el sujeto activo (el Estado, a través de la Aduana como ente recaudador).
- La creación de una tasa debe ser conforme a la ley. En nuestro país, la ley le otorga esta facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, siempre y cuando cumpla con las características establecidas en la misma ley.
- El hecho generador del pago de la tasa debe ser un servicio que brinde el Estado a favor del sujeto pasivo. Este servicio debe estar debidamente determinado, individual para cada uno de los contribuyentes y sobre todo no debe ser obligatorio. Queda en el contribuyente la decisión de beneficiarse de este servicio o no (Villegas, 2001).

1.4.- Impuestos

Una vez definido totalmente el término tasa, es momento de definir otro tipo de tributo, en este caso son los impuestos. Bravo Cucci los define como “el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa por parte del Estado.” (Bravo Cucci, 2017).

Desde el inicio ya contamos con una diferencia fundamental entre impuesto y tasa. Siendo esta última el pago por una contraprestación directa por parte del Estado. Tenemos por ejemplo en el caso del Municipio de Guayaquil, la imposición de USD \$2,00 (Dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por el ingreso de cualquier solicitud, trámite o reclamo a cualquiera de las dependencias municipales. La contraprestación directa es totalmente clara, uno al realizar el pago activa una serie de servicios que otorga el municipio para atender

cualquier documento que presenten los usuarios.

El caso de una contraprestación indirecta por el pago de un impuesto lo tenemos al momento de declarar y pagar el impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas. El sujeto pasivo le paga al Estado un porcentaje de sus ingresos y este le responde con obras públicas, seguridad, etc. No es posible determinar específicamente el fin en el cual se utilizará lo pagado por cualquier tipo de impuesto.

Otra diferencia prominente la encontramos en su obligatoriedad. Como sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas deben pagar impuestos como por ejemplo el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a los consumos especiales (ICE), el impuesto a la salida de divisas (ISD), etc. El incumplir con el pago de cualquiera de estos impuestos una vez ejecutado el hecho generador por el sujeto pasivo, lo vuelve sujeto de sanciones por parte del Estado a través de sus organismos de control.

Las tasas por otro lado, no son de cumplimiento obligatorio. Utilizando como ejemplo nuevamente el pago de la tasa de trámite municipal para ingresar cualquier solicitud en el Municipio de Guayaquil, tenemos un contribuyente domiciliado en la provincia de Sucumbíos, el cual en ningún momento de su vida pagará esta tasa. El Estado no puede imponerle sanción alguna ya que no está obligado al pago si no desea contar con esta contraprestación del Municipio de Guayaquil.

Por último, la capacidad de presentar proyectos de ley que creen, supriman o modifiquen impuestos le corresponde únicamente al presidente del Ecuador y a la Asamblea le corresponde aprobar o no estos proyectos de ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cuando para las tasas, la capacidad de creación, modificación y supresión de las mismas le fue entregada al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

1.5.- Tasa de Servicio de Control Aduanero

Una vez aclaradas las diferencias entre tasa e impuesto, es posible analizar con detenimiento la Tasa de Servicio de Control Aduanero. Esta

supuesta tasa fue emitida mediante resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 del 08 de noviembre del 2017. El objeto de este tributo era tasar el servicio de control aduanero realizado en todo el Ecuador por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador durante todas sus fases de control, previo, concurrente y posterior. (Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), 2017).

Adicionalmente declaraba como sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas que ingresen mercancías provenientes del extranjero a territorio ecuatoriano. El valor de la tasa a pagar por cada importación era cuantificado de acuerdo a una operación matemática al momento de introducir la mercadería al país.

El valor a pagar corresponde a la multiplicación de USD 0,10 centavos de dólar por el valor resultante de la división del peso total declarado en gramos por un valor establecido en un anexo a la resolución. El cual no publicado junto a la resolución, pero apareció en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el 30 de noviembre del 2017.

La publicación de la presente resolución generó malestar en el sector comercial de la sociedad. En su mayoría entre la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador, la Cámara de Comercio de Guayaquil y la Cámara de Comercio de Quito, quienes presentarían acciones judiciales para impedir la existencia de una resolución abusiva. El gremio de comerciantes consideraba que esta Tasa de Servicio de Control Aduanero era en realidad un impuesto disfrazado de tasa.

Antes de hondar en la creación y fondo de esta tasa, hay que tener en cuenta las definiciones de tasa e impuesto. La tasa constituye un tributo mediante el cual el sujeto pasivo se obliga al pago de un valor determinado al sujeto activo a cambio de la prestación de un servicio de manera individualizada. El pago de una tasa no es obligatorio salvo que el sujeto pasivo desee contar con el servicio que ofrece el sujeto activo.

Siendo totalmente lo contrario el impuesto, este es la obligación del sujeto pasivo de cumplir en todo momento con un mandato del sujeto activo

bajo pena de sanción en caso de no hacerlo. El cumplimiento con el pago es obligatorio por parte de todos los sujetos pasivos.

Al analizar la forma en la que fue creada la Tasa de Servicio de Control Aduanero y el fondo de la misma, es notorio las inconsistencias que existen con lo que correspondería a una tasa propiamente dicho.

La forma mediante la cual fue creada esta Tasa de Servicio de Control Aduanero fue por una resolución expedida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Por el momento no existe inconsistencia alguna con la definición de tasa, ya que estas pueden ser creadas de esta manera.

La primera inconsistencia aparece al momento de establecer el concepto de la tasa, ya que se establece el siguiente: “Artículo 2.- Objeto de la Tasa.- La tasa es por el servicio de control aduanero efectuado en todo el territorio nacional por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en las fases de control anterior, concurrente y posterior” (Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), 2017). Una de los componentes obligatorios de una tasa es que la contraprestación sea determinada, el sujeto pasivo debe tener especificado cual será el servicio prestado por la entidad.

En el artículo 2 se generaliza a todas las actividades que realiza el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Es decir por el simple hecho de cumplir con sus propias obligaciones como entidad de control aduanera, se recibirá un valor adicional a su financiamiento. Hecho que incumple claramente no solo lo estipulado en la doctrina, sino en la misma ley.

La segunda inconsistencia aparece al momento de señalar al sujeto pasivo. Esta supuesta tasa señala a todos quienes importan cualquier tipo de mercancía del exterior. Resulta evidente que no se cumple con otra de las condiciones que debe tener una tasa, esto es que su cumplimiento quede a disposición del sujeto pasivo. El concepto de la tasa es brindar un servicio adicional a cambio de una obligación de entregar dinero por este, quedando a total disposición del sujeto pasivo de adquirir este servicio o no. La Tasa de Servicio de Control Aduanero claramente no concuerda con esto.

En tercer lugar nos encontramos con el costo de brindar el servicio adicional de esta tasa, la cual ya es evidente que se asemeja más a un impuesto que a una tasa. El pago de la misma debe ser determinado y equivalente al servicio que se va a brindar, debiendo existir un informe previo que justifique el por qué se estableció uno u otro precio. Sin embargo para que un contribuyente debe saber cuánto debe pagar al Estado por importar cualquier mercadería, este debe pesar la mercadería y buscar que unidad de valor en el anexo es aplicable a su caso.

Resultando en que el costo de la tasa no será en base al servicio brindado, pero en relación al peso de lo que se importe al Ecuador. Esto resulta en un valor indeterminado, volviendo a incumplir con las condiciones obligatorias que debe tener una tasa.

Finalmente, una vez analizados todos las observaciones correspondientes, es innegable que la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) constituye un impuesto disfrazado de tasa.

Con un análisis similar, las Cámaras de Comercio y la Federación de Cámaras iniciaron varios procesos judiciales en el país con la esperanza de poder eliminar esta norma ilegal emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Sin embargo hay que tener en cuenta el contexto del Ecuador en esos momentos. Se temía que haya injerencia de partidos políticos que buscaban que la Tasa de Servicio de Control Aduanero continúe vigente.

El impacto de la aplicación de la Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001- RE (M) fue tal, que los países de Colombia y Perú solicitaron a la Comunidad Andina de Naciones que se investigue el fondo de la misma. Debido a que consideraban que al ser un impuesto disfrazado como tasa, violaba lo establecido en el Programa de Liberación de la Comunidad Andina.

Las acciones planteadas por ambos gobiernos tienen la particularidad de ser muy parecidas a la demanda que se presentó en contra de la Tasa de Servicio de Control Aduanero en el Ecuador. Con la única diferencia que en el país se declaró sorpresivamente la legalidad de la resolución sin ningún argumento de verdadero fondo jurídico y en el ámbito internacional la

Comunidad Andina de Naciones haya acogido los reclamos y declarado a la Tasa de Servicio de Control Aduanero como un gravamen. Llegando a las siguientes conclusiones:

Se constató que el cobro de la TSCA no corresponde a un servicio efectivamente prestado al importador; puesto que: se ha evidenciado que el control aduanero no es una actividad directa y únicamente vinculada a las operaciones de importación; no se ha demostrado que el SENAЕ haya implementado servicios con el objeto de facilitar las operaciones de importación; y, se ha constatado que la aplicación de dicha tasa es de carácter obligatorio y no optativo.

Se constató que el cobro de la TSCA no se estableció en función al costo aproximado del supuesto servicio prestado al importador, al evidenciarse que el monto de dicha tasa se calcula en función al peso y a la clasificación arancelaria de las mercancías importadas, obteniéndose finalmente tasas diferenciadas en cada operación de importación (Secretaría General de la Comunidad Andina, 2018).

Como resultado se conminó al Ecuador que retiré la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ- 2017-0001-RE (M) y todas sus modificaciones. Acto que el Ecuador cumplió el 07 de junio de 2018 mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2018-0003-RE (M).

1.6.- Conclusiones Parciales

Resulta evidente que desde un principio la Tasa de Servicio de Control Aduanero constituía un gravamen y no una tasa como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador defendió. La mal llamada tasa no cumple con los elementos constitutivos de una verdadera tasa aduanera.

La Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2017-0001-RE (M) adolecía de vicios tanto de forma como de fondo. Lo que da como resultado que sea un acto ilegal y por tanto inválido pese a una errónea interpretación de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Debido a que la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2017-0001-RE (M) es ilegal y por tanto nula, los valores recaudados por la Tasa de Servicio de Control Aduanero constituyen valores pagados ilegítimamente. Esto faculta a todos los sujetos pasivos que pagaron la “tasa” con el derecho de reclamar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador un pago indebido.

Capítulo II

2.1.- Responsabilidad Estatal por Daños Producidos

A lo largo de la historia hemos sido testigos de fallos judiciales, nacionales e internacionales, tanto a favor como en contra del Estado. Tenemos por ejemplo el caso Chevron II, donde el Ecuador fue condenado mediante laudo final al pago de noventa y seis millones de dólares.

Para que un Estado pueda ser considerado actualmente como verdaderamente democrático, debe eliminar cualquier tipo de inmunidad a favor de quienes ejerzan poderes estatales asignados por la Constitución (Piñeros Perdomo, 2008). Promoviendo el principio de igualdad ante la ley, todos los habitantes de un estado gozan de los mismos derechos y obligaciones, más allá de que los servidores públicos al representar al Estado deben cumplir un mayor número de obligaciones.

En la Constitución de la República del Ecuador se establecen los principios por los cuales deberá regirse el derecho en el país. Con mayor especificidad, el artículo 11 numeral 9 establece:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De la revisión del artículo es posible obtener varias observaciones: En

primer lugar todos quienes ejerzan un puesto público, al representar al Estado, están sujetos a reparar a quienes fueran afectados por un servicio deficiente o por la falta de este en lo absoluto. En segundo lugar, el Estado asume responsabilidades contractuales y extracontractuales. En tercer lugar, la forma en la que el Estado ecuatoriano proceda con la reparación de un derecho es que exista una sentencia condenatoria. Esta observación ofrece una gran cantidad de formas en las que el Estado reparará daños y perjuicios, siendo la más común el pago de una suma de dinero.

2.2.- De la Acción de Pago Indebido

El pago indebido se encuentra establecido en el Ecuador en el Código Tributario. El artículo 12 de este cuerpo legal lo define como:

Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. (Código Tributario, 2005)

Como elemento primordial del pago indebido se establece que aquel que se hubiese realizado estando un tributo fuera del marco legal. En el capítulo anterior se mencionaron someramente ciertas características que convertían a la Tasa de Servicio por Control Aduanero como un impuesto creado de la misma forma que una tasa. Hecho que atenta contra la legalidad de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Existe una vía procesal en la que se puede argumentar existen dos momentos para presentar esta acción. La primera en la vía administrativa mediante un reclamo administrativo de pago indebido y la segunda mediante una demanda contenciosa tributaria de pago indebido. Hablando de forma netamente procesal, primero debe interponerse el reclamo frente a la institución que recibió el monto indebidamente pagado, en este caso el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y dependiendo el resultado de este procedimiento administrativo, nace la procedencia o no de una demanda contenciosa tributaria.

Quien haya realizado el pago cuenta con un término de 3 años para presentar ya sea el reclamo administrativo o una demanda contenciosa tributaria. En este caso el reclamo en un primer lugar será presentado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en dependiendo de la dependencia donde se haya suscitado el hecho puede plantearse ante un director distrital, general o de zona de carga aérea. Incluso ya en un ámbito general, un reclamo de pago indebido puede presentarse contra la administración tributaria central, seccional o de excepción. Esto dependiendo del tipo de reclamo.

En los artículos 305 y 306 del Código Tributario, se establece la procedencia, prescripción y generalidades del reclamo administrativo de pago indebido:

Art. 305.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago.

La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Art. 306.- El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios, conforme a los artículos 64, 65 y 66 de este Código, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha realizado el pago conforme a un erróneo acto de determinación o de acuerdo a una acta de fiscalización u otro acto, del que no se hubiere presentado reclamo alguno; y,

2. Cuando se ha pagado una obligación tributaria inexistente, en todo o en parte, por cuenta propia o ajena.

La autoridad administrativa tramitará y resolverá el reclamo con sujeción a lo previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo de este Código.

La resolución que se dicte será impugnable ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, con arreglo al artículo 229. (Código Tributario, 2005)

Una vez que el reclamo haya sido presentado, le corresponderá a la

autoridad determinada emitir una resolución debidamente motivada que declare la aceptación o rechazo del reclamo. En caso de ser aceptado, la Administración procederá con la devolución de estos valores mediante una nota de crédito a nombre de la persona natural o jurídica que interpuso el debido reclamo.

Sin embargo, en caso de que el reclamo administrativo de pago indebido haya sido negado, procederá como ya se ha mencionado presentar una demanda contenciosa tributaria de pago indebido ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario de la Corte Provincial correspondiente. Dicho proceso será sustanciado de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos para estos casos:

Art. 306.- Oportunidad para presentar la demanda. Para el ejercicio de las acciones contencioso tributarias y contencioso administrativas se observará lo siguiente:

1. En los casos en que se interponga una acción subjetiva o de plena jurisdicción, el término para proponer la demanda será de noventa días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó el acto impugnado.
2. En los casos de acción objetiva o de anulación por exceso de poder, el plazo para proponer la demanda será de tres años, a partir del día siguiente a la fecha de expedición del acto impugnado.
3. En casos que sean de materia contractual y otras de competencia de los tribunales distritales de lo contencioso administrativo, se podrá proponer la demanda dentro del plazo de cinco años.
4. La acción de lesividad podrá interponerse en el término de noventa días a partir del día siguiente a la fecha de la declaratoria de lesividad.
5. En la acción contenciosa tributarias de impugnación o directas, el término para demandar será de sesenta días desde que se notificó con el acto administrativo tributario o se produjo el hecho o acto en que se funde la acción.
6. Las acciones de pago indebido, pago en exceso o devoluciones de lo debidamente pagado se propondrán en el plazo de tres años desde que se produjo el pago o desde la determinación, según el caso.
7. Las demás acciones que sean de competencia de las o los juzgadores, el término o plazo será el determinado en la ley de acuerdo con la naturaleza de la pretensión. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

En el caso de presentar una acción de impugnación contra una resolución que deseche un reclamo de pago indebido, de acuerdo a la norma, esta deberá ser interpuesta en un término no mayor a sesenta días desde la

notificación del acto y como también es posible interponer directamente la demanda de pago indebido ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, el término de impugnación será igual al del Código Tributario, con la finalidad de posicionar a los reclamantes tanto en sede judicial como administrativa en igualdad de condiciones.

2.3.- De la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia y la Resolución de la Comunidad Andina de Naciones

Como ya se declaró con anterioridad, al publicarse la Resolución No. SENAE- SENAE-2017-0001-RE (M), el gremio de Cámaras del Ecuador fue el primero en pronunciarse respecto a las ilegalidades contenidas en la presente resolución. Fueron ellos quienes interpusieron varias acciones judiciales, como la solicitud de medidas cautelares frente a la resolución y una demanda de contra resoluciones interpuesta ante la Corte Nacional de Justicia.

Fueron varios puntos interesantes los planteados por los actores de la demanda, los cuales atacaban no solo la forma en la cual fue creada la Tasa de Servicio por Control Aduanero, sino su fondo, ahondando en los ya mencionados argumentos del Capítulo I.

Para los actores, la Tasa de Servicio por Control Aduanero incumplía los principios de reserva de ley y de legalidad. El primero debido a que si bien las tasas no necesariamente están contenidas en la ley, es totalmente obligatorio que tengan una estrecha relación con lo previsto en ella. Con énfasis en que no se pueden crear tasas por cualquier tipo de servicio que se quiera brindar, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se define que comprenden los servicios aduaneros que puede brindar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En cuanto a la vulneración del principio de legalidad, se evidencia que al momento de creación de la Tasa de Servicio por Control Aduanero se obviaron formalidades que debieron ser subsanadas previo a la expedición de la resolución, como por ejemplo la existencia de un informe técnico donde

haya una relación entre los costos y los servicios brindados.

Otro argumento planteado en contra de esta resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es su inconsistencia con los principios de generalidad e igualdad, convirtiéndola en discriminatoria para con los contribuyentes. Es verdad que todos deben contribuir al desarrollo del Estado como fin superior, sin embargo se debe hacer de manera proporcional a la capacidad contributiva de cada uno. Al basarse el cobro de la tasa en el peso de las mercaderías importadas, resulta ilógico suponer los bienes importados reflejan la capacidad económica del importador y de si su actividad justifica un mayor o menor control.

Uno de los argumentos que ya se plantearon fue que la tasa correspondía a un arancel o impuesto creado de la forma en que le corresponde a una tasa. Siendo de esta forma, el Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sería incompetente para emitir resoluciones en este sentido, ya que esta atribución de crear, suprimir o modificar impuestos le corresponde al ejecutivo.

Lastimosamente para percepción de los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, estos argumentos respecto a la legalidad de la Tasa de Servicio por Control Aduanero no fueron tomados en cuenta. En primer lugar se desecharon todas las pruebas que fueron presentadas al considerar la corte que se trataba de un asunto de pleno derecho. Se obvió la falta de sustento por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en base al objeto de la tasa, los servicios que se prestarían por el pago y el cómo se llegó a establecer el método de cobro de la tasa.

Al limitar a pleno derecho la controversia, la misma Corte Nacional de Justicia decidió delimitarse en considerar si se habían expedido las resoluciones conforme lo establecía la ley. Es necesario recalcar nuevamente que no se está analizando el fondo de la resolución, no se explica si su contenido vulnera algún principio reconocido por el Ecuador o si su contenido se encuentra en armonía con la ley. Únicamente se analiza la forma en que fue creada, que si se analizaba a profundidad, era notable su ilegalidad.

Concluye la Corte Nacional de Justicia lo siguiente:

(...) 6.7 De esta manera, esta Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, evidencia que el SENA E cumplió con el correspondiente procedimiento que la normativa legal exige para la creación de la tasa de control aduanero, tanto así que, obtuvo un informe favorable por el Ministerio de Finanzas. 6.8 Se colige, entonces, que la tasa de control aduanero, cumple con todas las formalidades legales para ser considerada como una tasa, por las consideraciones previamente señaladas; además, la Resolución impugnada, cumple con el ordenamiento jurídico legal, que en el marco normativo de las potestades tributarias otorgadas a las instituciones públicas, en este caso, el Director General del SENA E, emitió la Resolución N° SENA E-SENA E-2017-0001-RE (M), publicada en el Registro Oficial N° 115, de fecha 08 de noviembre del 2017, destacando que como antecedente se obtuvo el informe favorable del Ministerio de Finanzas. (...) 6.10 Bajo ese esquema no procede la impugnación realizada por los señores Patricio Jorge Alarcón Proaño, representante legal de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador; y, Juan Carlos Díaz Granados Martínez, en calidad de procurador y representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil a la Resolución N° SENA E-SENA E-2017-0001-RE (M) de 1 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 115, de fecha 08 de noviembre del 2017, así como también las Resoluciones Reformatorias Nros. SENA E-SENA E-2017-0002-RE (M), publicada en el Registro Oficial N° 121 Suplemento, de 16 de noviembre de 2017; y, Resolución N° SENA E-SENA E-2017-0004-RE (M), publicada en el Registro Oficial N° 159 suplemento, de fecha 12 de enero de 2018(...) (Impugnación Contra Resoluciones, 2018)

El 04 de junio de 2018, no solo se declaró sin lugar la demanda presentada contra la Tasa de Servicio por Control Aduanero, inclusive se ratificó la legalidad y legitimidad de la misma. Sin embargo la misma corte admite que únicamente consideró la forma en que esta fue creada, nunca se debatió su contenido, el cual puede ser declarado ilegal. Dando como resultado que se proceda con un reclamo administrativo de pago indebido que, siguiendo un procedimiento minucioso, pueda terminar declarando la ilegalidad de la Tasa de Servicio por Control Aduanero.

Pese a esta situación, el Ecuador al formar parte de la Comunidad Andina de Naciones, debe seguir ciertos lineamientos que son de común acuerdo entre los países miembros. Por pedido de Colombia y Perú la Comunidad Andina inició un proceso de investigación que culminó en declarar que la Tasa de Servicio por Control Aduanero constituye un gravamen y va en contra de su Programa de Liberación. Curiosamente utilizó argumentos muy parecidos a los planteados en la demanda de impugnación. Finalmente el Ecuador derogó la Tasa de Servicio por Control Aduanero mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2018-0003-RE (M) el 07 de junio de 2018.

Capítulo III

Conclusiones finales

A lo largo de este trabajo de titulación hemos analizado los antecedentes de la creación de la Tasa de Servicio por Control Aduanero, el fondo de la tasa y sus efectos en la sociedad ecuatoriana, tanto nacional como internacionalmente. Se analizó la viabilidad de interponer reclamos de pago indebido en base a que el fondo de la Resolución SENA-E-2017-001-RE (M) y sus reformas pueden ser declarados ilegales.

Como conclusiones tenemos las siguientes:

- La Tasa de Servicio por Control Aduanero adolece de vicios de fondo y forma, pese a que la forma fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia, el fondo de la misma no ha sido discutido, quedando libre para su clasificación como ilegal o no por una autoridad competente.
- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador nunca pudo establecer claramente cuál era el servicio brindado por el pago de la tasa, al igual que nunca pudo ser sustentado el porqué de la variación del valor de la tasa dependiendo del peso de la mercancía importada.
- Las tasas deben seguir un proceso específico, el cual se encuentra detallado en la ley, para que estas puedan ser declaradas como tales. Con el propósito de no volver a confundir el tributo o arancel con tasa.

Capítulo IV

Recomendaciones

Primeramente sugiero que se plantee una revisión de los fundamentos de la Tasa de Servicio por Control Aduanero, con el propósito de que los contribuyentes que se sientan afectados puedan presentar acciones administrativas o judiciales de pago indebido, estando en todo su derecho y al encontrarse todavía dentro de los 3 años que permite la ley para presentarlos.

Por último que los jueces tomen en cuenta los acuerdos internacionales a los que se ha suscrito el Ecuador, cuando se estén discutiendo materias de comercio internacional. Esto con el propósito de poder expedir sentencias debidamente motivadas y que no contradigan tratados internacionales a los cuales el país se suscribió.

Bibliografía

Bravo Cucci, J. (2017). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Crea Libros.

Carvajal Contreras, M. (1998). *Derecho Aduanero*. México D.F.:

Editorial Porrúa.

Chuqui Vargas, A. M., & Pinela Onofre, C. C. (2018). *Tasa de Servicio de Control Aduanero en el Ecuador*. Guayaquil.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010).

Código Orgánico General de Procesos. (2015).

Código Tributario. (2005).

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Gonzales Villegas, J. A. (2013). *Diccionario de Términos de Comercio*

Exterior y sus Anexos. Guayaquil: Econ. Juan Alfredo Gonzales

Villegas.

Impugnación Contra Resoluciones, 17751-2018-0001 (Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador 04 de Junio de 2018).

Ley de Régimen Tributario Interno. (2004).

Moreno Fernández, J. I. (2005). *Repositorio Digital Fundación Democracia y*

Gobierno Local. Obtenido de

<http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/832/claves04>

[_18_moreno.pdf?sequence=1](#)

Piñeros Perdomo, M. (2008). La Responsabilidad del Estado por la Adopción de Lyes Tributarias Inconstitucionales. En C. García Novoa , & C.

Hoyos Jiménez, *El Tributo y su Aplicación. Perspectivas para el Siglo XXI* (págs. 705-715). Marcial Pons.

Reaño Azpilicueta, R. (2010). *Tributación Aduanera*. Lima: Palestra Editores. *Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción*. (2011). Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M). (2017).

Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0002-RE (M). (2017).

Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0003-RE (M). (2018).

Rosembuj, T. (29 de Enero de 2017). *El Fisco*. Obtenido de <http://elfisco.com/app/uploads/2017/01/29.pdf>

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2018). Calificación como gravamen de la tasa de servicio de control aduanero impuesta por el gobierno del Ecuador mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M). *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*, 1-48.

Tosi, J. L. (1996). *Derecho Aduanero*. Buenos Aires.

Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Salas Espinosa Alberto Enrique**, con C.C: # **0917639999** autor/a del trabajo de titulación: **Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **26 de agosto de 2019**

f. _____

Nombre: **Salas Espinosa Alberto Enrique**

C.C: **0917639999**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Tasa de Servicio por Control Aduanero y su efecto en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Alberto Enrique Salas Espinosa		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Xavier Rodas Garcés		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Aduanero, Derecho Internacional, Derecho Tributario y Derecho de Integración		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Aduana, Tasa de Servicio por Control Aduanero, Tasa, Impuesto, Pago Indebido, Responsabilidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La Tasa de Servicio por Control Aduanero fue implementada por el Estado ecuatoriano con el propósito de recaudar fondos para su autofinanciamiento. Esta tasa levantó dudas sobre su legalidad desde su procedimiento de creación hasta su contenido. Muchos expertos la catalogaban como un impuesto que fue implementado como una tasa. Se pretendía el cobro de un valor indeterminado por una variedad de servicios que ya son brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al ser una obligación su cumplimiento. Como el control al momento de ingresar o sacar mercancías del país. Al considerar que esta mal llamada tasa era ilegal, se plantearon diversas acciones judiciales por parte de entidades que se vieron afectadas por ella. La justicia ecuatoriana, parcializada desde un inicio, le otorgo legalidad a su creación, aduciendo que se habían seguido los procedimientos legales para ello. Sin embargo, en ningún momento se evaluó el contenido de la resolución creadora de la tasa. Análisis que si fue realizado por la Comunidad Andina de Naciones para declararla como un impuesto. Este trabajo analiza la Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) y sus efectos en el Ecuador. Se hablará sobre si corresponde a quienes fueron sujetos de este tributo el derecho de reclamar al Estado valores pagados indebidamente.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991040674	E-mail: albertosalase@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Luis Eduardo Franco Mendoza		
	Teléfono: +593-994748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			